
	HOSPITAL SAN RAFAEL YOLOMBÓ	Código: GA-FR-10
		Versión: 01
	MINUTA CONTRATO	Fecha de Aprobación: 28/06/2021
		Páginas: 1 de 8


CONTRATO DE OBRA

CONTRATO NÚMERO:	XXX - 2026
FECHA DEL CONTRATO:	XX DE XXXX
CONTRATANTE:	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL YOLOMBÓ
	NIT: 890.981.536-3
	R. LEGAL: JUAN FERNANDO RIVERA USUGA CC. 1.022.094.051 de Antioquia (Antioquia)
CONTRATISTA:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
	NIT:
	REPRESENTANTE LEGAL CC: XXXXXXXX DE XXXXXXXXXXXXXXX
OBJETO:	INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, LEGAL Y FINANCIERA A TODAS LAS ETAPAS DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A TODO COSTO (INCLUYE MATERIAL Y MANO DE OBRA) PARA LA CONSTRUCCIÓN Y ADECUACIÓN DEL CENTRO DE DISTRIBUCIÓN (CEDI) DE LAS BODEGAS DEL SERVICIO FARMACÉUTICO Y ALMACÉN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL YOLOMBÓ.
PLAZO DE EJECUCIÓN:	SIETE (7) MESES
VALOR ESTIMADO:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
SUPERVISIÓN:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Entre los suscritos a saber, **JUAN FERNANDO RIVERA ÚSUGA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.022.094.051 de Antioquia (Antioquia), obrando en nombre y representación de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL YOLOMBÓ**, con Nit 890.981.536-3, en su calidad de Gerente y debidamente facultado para contratar, quien en adelante se denominara **LA E.S.E**; de un lado y del XXXXX, identificado con cédula de ciudadanía número XXXX, obrando en nombre y representación de la empresa XXXX con Nit. XXXX, quien para estos efectos se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de Consultoría, previas las siguientes consideraciones: 1) LA E.S.E con el objetivo de mejorar e incrementar la capacidad operativa y productiva asistencial del Hospital San Rafael de Yolombó y garantizar la prestación del servicio en condiciones de calidad, eficiencia, equidad y sostenibilidad, proyecta ejecutar las obras de **CONSTRUCCIÓN Y ADECUACIÓN DEL CENTRO DE DISTRIBUCIÓN (CEDI) DE LAS BODEGAS DEL SERVICIO FARMACÉUTICO Y ALMACÉN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL YOLOMBÓ**. 2) Para la ejecución se ha contratado la ejecución de las obras. 3) Que se hace necesario contratar la interventoría legal, técnica, administrativa y financiera a estos dos contratos de obra, que permita que personal profesional idóneo valore la ejecución del contrato garantizando con ello el cumplimiento de las especificaciones de cada producto del contrato. 4) Que la Empresa Social del Estado Hospital San Rafael Yolombó, es una empresa de categoría especial al interior de las Entidades Públicas Descentralizadas del Orden Municipal, regida por la Ley 100 de 1993, Decreto 1876 de 1994 y el Manual de Contratación de la Entidad. 5) Que de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 195, Numeral 6° de la Ley 100 de 1993, la Ley 1438 de 2011; las Empresas Sociales de la Salud en materia contractual se someten al derecho privado, pudiendo discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación Estatal – Ley 80 de 1993.

	HOSPITAL SAN RAFAEL YOLOMBÓ	Código: GA-FR-10
		Versión: 01
MINUTA CONTRATO		Fecha de Aprobación: 28/06/2021
		Páginas: 2 de 8


6) Que conforme al manual de contratación de la entidad, este contrato fue realizado por convocatoria Privada al cabo de la cual fue adjudicatario xxxxxx. 7) Que existe la correspondiente disponibilidad presupuestal, expedida por la Oficina de presupuesto de LA ESE. 8) Que en ejercicio de la voluntad, las partes libremente han decidido celebrar el presente Contrato el cual se registrará por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas, por las normas del derecho privado que le sean aplicables y las demás disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias sobre la materia: PRIMERA – **OBJETO: INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, LEGAL Y FINANCIERA A TODAS LAS ETAPAS DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A TODO COSTO (INCLUYE MATERIAL Y MANO DE OBRA) PARA LA CONSTRUCCIÓN Y ADECUACIÓN DEL CENTRO DE DISTRIBUCIÓN (CEDI) DE LAS BODEGAS DEL SERVICIO FARMACÉUTICO Y ALMACÉN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL YOLOMBÓ. SEGUNDA – VALOR ESTIMADO PARA EFECTOS FISCALES:** El presente contrato se estima en la suma de XXXXXXXX. **TERCERA – FACTURACIÓN Y FORMA DE PAGO:** LA ESE cancelará el valor del contrato así: Un anticipo del TREINTA PORCIENTO (30%) a la firma del acta de inicio y previa aprobación de las garantías, para lo cual será indispensable la presentación de la correspondiente cuenta de cobro. El valor pagado por concepto de anticipo será amortizado en el mismo porcentaje según las actas de cobro realizadas entre LA INTERVENTORÍA y LA E.S.E. **ACTAS PARCIALES DE INTERVENTORÍA:** La cancelación del valor total del contrato de INTERVENTORÍA se hará mediante pagos mensuales según el valor del contrato y los meses de ejecución del mismo, con cortes tazados al plazo transcurrido al tiempo de las actas parciales de obra de EL CONTRATISTA, según el AVANCE DE OBRA certificado por LA INTERVENTORÍA mediante la firma de las actas parciales de las obras recibidas y la presentación de la factura o documento equivalente con todos los soportes que aseguren que el bien entregado por EL CONTRATISTA de obra fue recibido a entera satisfacción por LA INTERVENTORÍA. El valor de la respectiva acta parcial de INTERVENTORÍA será cancelado a los sesenta (60) días calendario siguientes a la radicación de la factura y/o cuenta de cobro, una vez sean entregados por parte de LA INTERVENTORÍA y recibidos a entera satisfacción por parte de la supervisión interna designada por LA E.S.E. los informes de interventoría, así como los comprobantes de pago de seguridad social (Salud, pensiones y ARL). Al valor resultante del acta, LA E.S.E. le realizará la amortización del anticipo en el mismo porcentaje pactado en el contrato del TREINTA POR CIENTO (30%), así como también se realizarán las retenciones de Ley, departamentales y municipales de ley a que haya lugar. **ACTA DE LIQUIDACIÓN:** En todo caso, se reservará mínimo el 10% del valor total del contrato para el momento de la liquidación del mismo, esto se dará a la entrega por parte de EL CONTRATISTA, el recibo a entera satisfacción por parte de LA INTERVENTORÍA, así como por parte de la supervisión interna designada por LA E.S.E. del PROYECTO FINAL, el cual habilita a LA INTEVENTORÍA a realizar el cobro del porcentaje reservado para esta última Acta. Valor que será cancelado a los sesenta (60) días calendario siguientes a la radicación de la factura y/o cuenta de cobro, una vez sean entregados por parte de LA INTERVENTORÍA y recibidos a entera satisfacción por parte de la supervisión interna designada por LA E.S.E. los informes de interventoría, así como los comprobantes de pago de seguridad social (Salud, pensiones y ARL). Al valor resultante del acta, LA E.S.E. realizará la amortización final del anticipo entregado a LA INTERVENTORÍA hasta quedar a Paz y Salvo por todo concepto, así como también realizará las retenciones de Ley, departamentales y municipales de ley a que haya lugar.

	HOSPITAL SAN RAFAEL YOLOMBÓ	Código: GA-FR-10
		Versión: 01
	MINUTA CONTRATO	Fecha de Aprobación: 28/06/2021
		Páginas: 3 de 8


El Hospital San Rafael Yolombó realizará los pagos a través de la Tesorería. **CUARTA - PLAZO.** El plazo de ejecución del presente contrato será de siete (07) MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio. **QUINTA - LUGAR DE EJECUCIÓN:** Las actividades previstas en el presente Contrato se deben desarrollar en el municipio de Yolombó Antioquia. **SEXTA - OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA:** Además de las derivadas de la naturaleza misma del contrato, deberá cumplir con las condiciones de la convocatoria, los términos de referencia de la misma y su propuesta, documentos que hacen parte del presente contrato. **SÉPTIMA - OBLIGACIONES DE LA ESE.** 1) Cancelar al CONTRATISTA el valor del contrato en el plazo y términos establecidos. 2) Suministrar al CONTRATISTA la información necesaria y que contribuya a la normal ejecución del objeto contractual. 3) Realizar las retenciones de ley a que haya lugar. **OCTAVA - SITUACION JURIDICA DE LAS PARTES:** Con ocasión del presente contrato no se configura ningún vínculo laboral entre EL CONTRATISTA y LA ESE. **NOVENA - GARANTÍAS:** EL CONTRATISTA se compromete a constituir y allegar una garantía única a favor de LA ESE, expedida por una compañía de seguros autorizada para funcionar en Colombia, o una garantía bancaria con los siguientes amparos y porcentajes: a) **CUMPLIMIENTO GENERAL DEL CONTRATO:**

RIESGO	AMPARO	COBERTURA	VIGENCIA
Precaver los perjuicios derivados del incumplimiento imputable al contratista (incumplimiento, fraude, infidelidad, retrasos.)	De cumplimiento general del contrato.	20% del valor del contrato	Plazo del contrato más 6 meses
Precaver las afectaciones por el mal manejo o pérdida del anticipo.	De buen manejo y correcta inversión del anticipo.	100% del valor entregado a manera de anticipo	Plazo del contrato más 6 mese
Precaver que el contratista no cumpla con las obligaciones contraídas con el personal que utilice para la ejecución del contrato.	De salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones.	5% sobre el valor total del contrato y adiciones	Plazo + 3 años
Garantizar la calidad del servicio prestado por el contratista.	De calidad del servicio.	30% del valor del contrato	Plazo del contrato más 5 años
Por las actividades en la realización de la obra se precave el daño a terceros y el pago por daños a éste	De responsabilidad civil extracontractual.	200 SMMLV	Plazo del contrato

DÉCIMA – CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a guardar plena reserva a propósito de todos los datos e informaciones que obtenga en el desarrollo del objeto del presente contrato. Dicha reserva deberá mantenerse por el término de tres (3) años contados desde la fecha de terminación del contrato, para todas las informaciones identificadas como confidenciales por LA ESE y que EL CONTRATISTA haya conocido durante el curso del contrato con ocasión o en razón

	HOSPITAL SAN RAFAEL YOLOMBÓ	Código: GA-FR-10
		Versión: 01
MINUTA CONTRATO		Fecha de Aprobación: 28/06/2021
		Páginas: 4 de 8

del mismo. La violación de la reserva aquí establecida se entenderá consiguientemente como incumplimiento de su parte y dará lugar al ejercicio de las acciones legales correspondientes. A su vez, EL CONTRATISTA otorga a favor de LA ESE todos los derechos de publicación y autoría de datos, programas y documentos resultantes del presente contrato. **DECIMA PRIMERA - CESION Y SUBCONTRATOS:** Este contrato se celebra en consideración a las calidades de EL CONTRATISTA y por lo tanto no podrá cederse a ninguna persona, salvo que exista autorización expresa de la E.S.E Hospital San Rafael Yolombó, quien podrá reservarse las razones que tenga para no autorizarla. **DECIMA SEGUNDA – INTERVENTORÍA Y SUPERVISIÓN:** La Supervisión del contrato, su control y vigilancia en la ejecución idónea y oportuna del mismo, estará a cargo de la Subgerencia Administrativa y Financiera, quien podrá supervisar el objeto contractual, cuyas funciones y atribuciones especiales serán las siguientes: a) Coordinar con EL CONTRATISTA el buen éxito de la ejecución contractual. b) Exigir el cumplimiento del contrato y de las especificaciones en todas sus partes. c) Atender y resolver toda consulta. d) Estudiar y recomendar los cambios sustanciales que se consideren convenientes y presentarlos a la consideración de LA ESE. e) Decidir sobre los cambios no sustanciales en las especificaciones. f) Verificar los productos suministrados por EL CONTRATISTA, sus valores y aprobar la factura de cobro. g) Analizar, aprobar y/o rechazar los análisis de precios extra que presente EL CONTRATISTA. h) Exigir el cumplimiento de las normas de seguridad requeridas, uso de implementos de protección, control de protocolos y procesos de ejecución y todo aquello que minimice la posibilidad de accidentalidad o deterioro de la salud ocupacional. i) Expedir las certificaciones correspondientes sobre el cumplimiento parcial y/o total del CONTRATISTA y producir informes sobre el adelanto y sobre las incidencias en el desarrollo del contrato para información y consideración de LA ESE, de manera que se vigile los posibles riesgos de transgresión de normas administrativas y legales. j) Verificar el informe mensual detallado que entregue EL CONTRATISTA, relacionado con las actividades efectivamente realizadas. k) En general, todas las demás atribuciones que la ley, este contrato y las especificaciones del mismo consideren como potestativas del supervisor contractual y las adicionales que a bien tenga delegarle la Gerencia de LA ESE. **PARÁGRAFO 1:** Todas las instrucciones, órdenes, autorizaciones y sugerencias que la supervisión imparta deberán constar por escrito, en cuyo caso serán consideradas directamente por LA ESE. EL CONTRATISTA deberá proceder al acatamiento de las instrucciones, tal como se estipula en este contrato. El control a que se refiere esta cláusula, no aminora en ningún grado la responsabilidad de EL CONTRATISTA ni su autoridad en la dirección de los procesos. **PARÁGRAFO 2:** LA ESE se reserva el derecho de realizar eventuales cambios en la supervisión contractual si lo considera necesario para sus intereses, sin que por esto EL CONTRATISTA pueda ejercer ningún reclamo; por el contrario, EL CONTRATISTA deberá acatar cualquier determinación que en este sentido tomen las directivas de LA ESE. **DECIMA TERCERA - SUSPENSION DEL CONTRATO:** En el evento del surgimiento de situaciones de caso fortuito o fuerza mayor que impidan la ejecución del presente contrato, éste podrá suspenderse de mutuo acuerdo, hecho en el cual, se suscribirá un acta donde conste el


	HOSPITAL SAN RAFAEL YOLOMBÓ	Código: GA-FR-10
		Versión: 01
MINUTA CONTRATO		Fecha de Aprobación: 28/06/2021
		Páginas: 5 de 8

período en el cual se suspende la ejecución, el mismo que no se contabilizará dentro el plazo de la ejecución; una vez reanudadas las actividades, se suscribirá un acta de reinicio del mismo.


DECIMA CUARTA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la constitución y la ley para contratar. **DECIMA QUINTA - COMPROMISORIA:** Las controversias relativas a la ejecución y liquidación del presente contrato se resolverán en primera instancia por el mecanismo de la conciliación ante la PGN. **DECIMA SEXTA - PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA de las obligaciones pactadas, ésta reconocerá a LA ESE una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. **DECIMA SÉPTIMA - EFECTOS DE LA CADUCIDAD:** La declaratoria de caducidad restituye las cosas al estado pre contractual, LA ESE podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria y por ende la garantía de cumplimiento. **DECIMA OCTAVA - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** El presente Contrato están incluidas las cláusulas exorbitantes de terminación, modificación e interpretación unilaterales, en los términos consagrados en la Ley 80 de 1993, de conformidad con la ley 100 de 1993. **DECIMA NOVENA - IMPUTACIÓN DE GASTOS:** El reconocimiento de las sumas de dinero a que se obliga LA ESE por el presente contrato se imputará al presupuesto aprobado para la vigencia 2026, con cargo a los rubros correspondientes, según Certificado de Registro Presupuestal y Certificado de Disponibilidad Presupuestal que se anexan al mismo. **VIGÉSIMA - TERMINACIÓN ANTICIPADA:** El presente contrato podrá terminarse anticipadamente por cualquiera de las siguientes formas: **1) Bilateral.** Por acuerdo de las partes formalizado mediante la suscripción de un acta donde conste la voluntad expresa de darlo por terminado anticipadamente. **2) Unilateral.** Por decisión exclusiva de LA ESE, quien tendrá la facultad discrecional de darlo por terminado unilateralmente cuando encuentre incumplimiento grave de las sus obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, siempre garantizando el Debido Proceso y Derecho de Contradicción. EL CONTRATISTA no podrá reclamar ningún tipo de indemnización o perjuicio derivado de la decisión unilateral aquí prevista. **VIGÉSIMA PRIMERA – TERMINACIÓN:** TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato podrá darse por terminado, en cualquiera de los siguientes casos: a) Por mutuo acuerdo de las partes, b) por incumplimiento de las partes debidamente declarado por autoridad judicial, c) por vencimiento de su plazo. d) Por ser vinculada alguna de ellas, por parte de las Autoridades competentes, a cualquier tipo de investigación por eventos evidenciados en la ley, o por ser incluidos en listas para el control y prevención de lavados de activos y la financiaciones del terrorismo, administradas por cualquier Autoridad Nacional o Extranjera (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América y la emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (ONU), o condenado(s) por parte de las Autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial sancionado con la comisión de cualquier hecho punible. e) Por Sanciones en la situación financiera, jurídica y económica o en el esquema de propiedad o administración de EL CONTRATISTA. f) Por falsedad en las elaboraciones y/o documentos presentados a la

Nit.890.981.536-3 – Carrera 24 No. 13-466 - Teléfono: 865 48 59

Email: gestiondocumental@hospitalyolombo.com – WEB: www.hospitalyolombo.gov.co

	HOSPITAL SAN RAFAEL YOLOMBÓ	Código: GA-FR-10
		Versión: 01
MINUTA CONTRATO		Fecha de Aprobación: 28/06/2021
		Páginas: 6 de 8

presente contratación. g) Por inexactitud en las declaraciones o de las operaciones a su cargo con ocasión del presente contrato PARÁGRAFO: El presente contrato no podrá renovarse automáticamente. **VIGÉSIMA SEGUNDA – DOMICILIO:** Para todos los efectos legales que se deriven del presente contrato, se fija como domicilio el Municipio de Yolombó - Antioquia. **VIGESIMA TERCERA – DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA LÍCITA DE ACTIVOS Y DE CARENCIA DE ANTECEDENTES O RIESGO DE INVESTIGACIÓN POR ACTIVIDADES ILÍCITAS:** 1) EL CONTRATISTA declara que los activos que conforman el patrimonio de la Compañía, así como el patrimonio de los socios, accionistas, representantes legales o administradores no provienen directa ni indirectamente del ejercicio de actividades establecidas como ilícitas, ni han sido utilizados como medios o instrumentos para la realización de las mismas, de conformidad con lo establecido en las siguientes disposiciones: Ley 190 de 1995, por la cual se dictan normas tendientes a preservar la moralidad en la administración pública y se fijan disposiciones con el fin de erradicar la corrupción administrativa; Ley 747 de 2002, por medio de la cual se establecen unas reformas al Código Penal, la cual tipifica el Lavado de Activos; Ley 1121 de 2006, por la cual se dictan normas para la prevención, detección, investigación y sanción de la financiación del terrorismo y otras disposiciones y Ley 30 de 1986, por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Estupefacientes y se dictan otras disposiciones; así como las demás normas que las modifiquen, complementen, adicionen o aclaren; 2) Que ni la compañía ni sus socios, accionistas, representantes legales o administradores tienen antecedentes por sanciones en firme o investigaciones en curso, como consecuencia de acciones legales de carácter civil, penal, administrativo o fiscal o de procesos de cualquier índole por parte de autoridades colombianas o extranjeras, relacionados con las actividades ilícitas atrás descritas, y que puede dar fe de que a la fecha de firma de este contrato ninguna de las partes atrás mencionadas se encuentran con registros negativos en listados nacionales o internacionales de prevención de lavado de activos o de actividades terroristas; 3) Que acepta que la celebración de este contrato se hace en consideración a las declaraciones anteriores y que, en el evento en que se tenga conocimiento por cualquier medio de que las mismas han dejado de ser válidas se entenderá que la otra Parte queda facultada para terminar unilateralmente de manera inmediata con justa causa el presente contrato sin que haya lugar al pago de indemnización alguna. **VIGÉSIMA CUARTA - PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se entiende perfeccionado una vez firmado por las partes contratantes, y aprobadas las garantías exigidas. **VIGESIMA QUINTA – RETENCIONES:** El presente contrato será objeto de las retenciones autorizadas por Ley, Ordenanza o Acuerdo, siempre y cuando sean aplicables. **VIGESIMA SEXTA – AFILIACIONES AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL:** EL CONTRATISTA deberá afiliarse por su propia cuenta a los Sistemas de Salud, Pensiones y Riesgos Profesionales a todos los empleados que destine para el cumplimiento del objeto contractual. Igualmente se deja claro que EL CONTRATISTA presta sus servicios de manera autónoma y por su cuenta y riesgo, por lo tanto LA ESE no asume ninguna responsabilidad por accidentes o enfermedades sufridas por su personal durante la ejecución del contrato. Tanto para la suscripción del presente contrato como

	HOSPITAL SAN RAFAEL YOLOMBÓ	Código: GA-FR-10
		Versión: 01
MINUTA CONTRATO		Fecha de Aprobación: 28/06/2021
		Páginas: 7 de 8

para su ejecución y cada pago, EL CONTRATISTA deberá certificar a través de su Revisor Fiscal o representante legal que se encuentra al día con el pago de sus obligaciones parafiscales y aportes al sistema de seguridad social integral. En todo caso, EL CONTRATISTA se obliga a mantener al día durante la vigencia, los pagos de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a la Caja de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio de Aprendizaje SENA. LA ESE a través del supervisor contractual verificará los pagos a través del certificado antes que se hagan desembolsos o pagos a EL CONTRATISTA en desarrollo del mismo. LA ESE al momento de liquidar el contrato verificará la relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas y en el evento en que no se hubiera realizado totalmente los aportes correspondientes, retendrá la suma adeudada y efectuará el giro directo de dichos recursos a los correspondientes sistemas.

VIGESIMA SÉPTIMA – INDEMNIDAD: Para todos los efectos con la firma del presente contrato EL CONTRATISTA se compromete a mantener indemne a **LA ESE** de cualquier reclamación judicial, prejudicial, administrativa o cualquiera otra que se derive de la ejecución y objeto del presente contrato.

VIGÉSIMA OCTAVA - DOCUMENTOS: Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos que debe aportar **LA ESE**: 1) Estudios previos y convocatoria. 2) Disponibilidad Presupuestal. 3) Registro Presupuestal. 4) Acta de Inicio. 5) Aprobación de garantías. EL CONTRATISTA: 1) La propuesta técnica y económica con costos detallados. 2) Certificado de existencia y representación 3) Copia de la cédula de ciudadanía del representante legal. 4) Certificación de la Contraloría General de la República del representante legal y de la persona jurídica. 5) Certificado de antecedentes expedido por la Policía Nacional del representante legal. 6) Certificado de antecedentes expedido por la Procuraduría General de la Nación (De la persona jurídica y del representante legal). 7) Constancia de pago al sistema de seguridad social y parafiscales. 8) Rut. 9) Pólizas.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos (02) ejemplares del mismo tenor y valor, A LOS XXXX del mes de XXXX de dos mil veintiséis (2026)

JUAN FERNANDO RIVERA USUGA
Gerente

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Representante Legal
Contratista

Elaboró: Jorge Cuartas T.
Asesor Jurídico ESE